

DEDUCCIONES GENERALES – RESUMEN DE CONCEPTOS

1) Servicios y herramientas con fines educativos

Las sumas abonadas por las cargas de familia o por hijos mayores de edad, hasta 24 años, que sean residentes en el país, cursen estudios regulares o profesionales de un arte u oficio y no tengan en el año ingresos netos superiores a la ganancia no imponible (establecida para el 2022 en \$ 252.564,84, para el 2023 en \$ 451.683,19, para el 2024 \$1.089.368,57) en concepto de:

1.a) Servicios con fines educativos: servicios prestados por establecimientos educacionales públicos o privados incorporados a los planes de enseñanza oficial referidos a la enseñanza en todos los niveles y grados, y de postgrado para egresados de los niveles secundario, terciario o universitario, así como a los servicios de refrigerio, de alojamiento y de transporte accesorios a los anteriores, prestados directamente por los establecimientos con medios propios o ajenos.

También se incluyen a las clases particulares sobre materias incluidas en los referidos planes de enseñanza oficial, impartidas fuera de los establecimientos educacionales y con independencia de estos y las guarderías y jardines materno-infantiles.

1.b) Herramientas con fines educativos: útiles escolares, guardapolvos y uniformes.

La deducción tendrá un límite equivalente al 40% de la ganancia no imponible, a continuación se indican los importes para el periodo fiscal 2022, 2023 y 2024:

AÑO	TOPE
2022	101.025,94
2023	180.673,28
2024	435.747,42

2) Cuotas médico – asistenciales

Se trata de los importes que se pagan por cuota o abono a medicina prepaga o aportes complementarios a obras sociales, correspondientes al empleado, trabajador autónomo y a las personas que declaradas como carga de familia de éste. El importe a deducir por dichos conceptos no podrá superar el 5% de la ganancia neta del ejercicio acumulada.

3) Primas de seguro para el caso de muerte

Podrá deducirse lo que abone por seguros de vida. En el caso de seguros mixtos, solo se podrá deducir la parte que cubre el riesgo de muerte, excepto para los casos de seguros de retiro privado administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros.

Esta deducción solo se practicará hasta alcanzar el tope que para cada año se detalla a continuación:

AÑO	TOPE
2018	996,23
2019	12.000
2020	18.000
2021	24.000
2022	42.921,24
2023	No establecido
2024	No establecido

4) Donaciones

Se pueden deducir las donaciones realizadas a los fiscos nacionales, provinciales y municipales, a las instituciones religiosas, asociaciones, fundaciones y entidades civiles, siempre que estén reconocidas por la AFIP como exentas del impuesto a las ganancias y en la medida en que se cumplan las condiciones establecidas en el inciso c) del art. 85 de la Ley de ganancias (t.o.2019).

Las donaciones pueden realizarse en efectivo o en especie. Cuando se hagan en efectivo deberán bancarizarse, es decir que la donación tendrá que hacerse mediante depósito, giro o transferencia bancaria, cajero automático, débito automático en cuenta o en tarjeta de crédito. La deducción se podrá realizar hasta el límite del 5% de la ganancia neta del ejercicio acumulada.

5) Intereses por Préstamos Hipotecarios

Se podrá incluir el importe de los intereses de créditos hipotecarios para la compra o construcción de inmuebles destinados a casa-habitación, hasta el importe de \$ 20.000 anuales.

6) Gastos de Sepelio

Los gastos de sepelio pueden deducirse cuando ocurran en el país y se originen en el fallecimiento del empleado o de alguna de las personas informadas como carga de familia, hasta el tope de \$ 996,23.

7) Alquileres

Es deducible hasta el 40% del alquiler de la vivienda del contribuyente, siempre que ese monto no supere el mínimo no imponible detallado a continuación para cada período y que no sea titular de un inmueble en ningún porcentaje.

Para poder deducir el alquiler es requisito contar con la factura o documento equivalente emitido por el locador, por el monto abonado.

Para deducir este concepto, el contribuyente deberá remitir una copia del contrato de alquiler en formato .pdf a través del servicio con clave fiscal SIRADIG-Trabajador (si es empleado en relación de dependencia). Esto deberá hacerlo la primera vez que vaya a computar la deducción y con cada renovación de contrato.

AÑO	MÍNIMO NO IMPONIBLE
2018	66.917,91
2019	85.848,99
2020	123.861,17
2021	167.678,40
2022	252.564,84
2023	451.683,19
2024	1.089.368,57

8) Casas Particulares

Los contribuyentes que tengan personal de casas particulares a su cargo pueden deducir la remuneración y las contribuciones patronales abonadas.

El monto anual deducible no podrá superar la ganancia no imponible anual detallada a continuación para cada período:

AÑO	MÍNIMO NO IMPONIBLE
2018	66.917,91
2019	85.848,99
2020	123.861,17
2021	167.678,40

2022	252.564,84
2023	451.683,19
2024	1.089.368,57

9) Aportes efectuados por los socios protectores a Sociedades de Garantía Recíproca - Reintegro de aportes de socios protectores a Sociedades de Garantía Recíproca

Los aportes serán deducibles en el ejercicio fiscal en el cual se efectivicen, siempre que esos aportes se mantengan en la sociedad por el plazo mínimo de dos años calendario, contados a partir de la fecha de su efectivización.

La deducción operará por el 100% del aporte efectuado y no deberá superar ese porcentaje en ningún caso. El grado de utilización del fondo de riesgo en el otorgamiento de garantía deberá ser como mínimo del 80 % como promedio en el período de permanencia de los aportes.

10) Primas que cubran el riesgo de muerte y primas de ahorro

Correspondientes a seguros mixtos, excepto para los casos de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en los cuales serán deducibles tanto las primas que cubran el riesgo de muerte como las primas de ahorro.

La deducción solo se practicará hasta alcanzar el tope que para cada año se detalla a continuación:

AÑO	TOPE
2018	996,23
2019	12.000
2020	18.000
2021	24.000
2022	42.921,24
2023	No establecido
2024	No establecido

11) Corredores y viajantes de comercio

Cuando utilicen auto propio podrán deducir la amortización impositiva del rodado y, en su caso, los intereses por deudas relativas a la adquisición del mismo.

En el supuesto de que el rodado se destine, en parte, al uso particular u otros, deberá indicarse la proporción de tales conceptos que corresponda afectar a la actividad de corredor o viajante de comercio.